Base 15ª.- Posibilidad de compensación en terreno. Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos en los casos previstos en los Estatutos, podrán sustituir totalmente, el pago de los gastos de urbanización y demás costes en la parte proporcional que le corresponda, mediante la cesión a la Junta de Compensación de terrenos de su propiedad hasta cubrir la suma sustituida.

Tal cesión en pago debe ser total y de una sola vez, a fin de poder aplicar un criterio unitario y evitar dificultosas valoraciones parciales. Por ello, en el supuesto de que el miembro hubiera satisfecho alguna cuota en metálico, la Junta se lo abonará en cuenta, y junto a los intereses obtenidos calculados desde el momento de la cesión del terreno, les será reintegrada al terminar la urbanización; detrayendo la parte proporcional del mayor coste y/o revisión de precios de la obra.

La decisión de pagar mediante cesión de terrenos los costes de la urbanización debe formalizarse por el miembro afectado dentro del plazo de un mes a contar desde el vencimiento del último recibo por cuotas urbanísticas insatisfechos.

En tal caso, la Junta de Compensación sustituirá al propietario en el pago total, o parcialmente insatisfecho y adquirirá el terreno cedido.

La venta de terrenos urbanizados por la Junta conferirá un derecho de tanteo que se rige a tenor de las determinaciones del Código Civil. Tal derecho no existe en las ventas que se produzcan antes de la aprobación definitiva del proyecto de Compensación.

Base 16ª.- Expropiación de terrenos. Los terrenos que se obtengan a favor de la Junta por expropiación a los propietarios no adheridos o de los que incumplan sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, quedarán a libre disposición de la Junta que podrá enajenarlos al precio que la misma acuerde, o adjudicarlos en la compensación.

Base 17ª.- Conservación. La Junta de Compensación se responsabilizará de la ejecución de las obras de urbanización de conformidad al proyecto de urbanización definitivamente aprobado.

La Junta de Compensación se hará cargo de los servicios urbanísticos sólo hasta el momento en que se perfeccione su cesión al Ayuntamiento de Mérida.

Los gastos de conservación que estén a cargo de la Junta de Compensación, se distribuirán en proporción al derecho de cada uno de los propietarios.

AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO de 16 de enero de 2002, sobre Proyecto de Urbanización para la ampliación del Polígono Industrial.

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización para la ampliación del Polígono Industrial de Orellana la Vieja, delimitado entre la prolongación de la C/ Donoso Cortés, prolongación de la C/ Corredera, vía de servicio paralela a la carretera de circunvalación y delimitación de suelo urbano con suelo no urbanizable de esta localidad, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Periódico "Hoy", durante el cual el expediente podrá ser examinado en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y en horario de oficina, por cualquier persona interesada, quien podrá formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Orellana la Vieja, a 16 de enero de 2002. El Alcalde, ANTONIO CABANILLAS ACERO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 13 de febrero de 2002, sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local.

BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2001, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión como funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición, mediante promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase "Policía Local y sus Auxiliares", categoría Oficial; vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público para el año 2001; dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo D previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para

la Reforma de la Función Pública; las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; siendo la edad de jubilación forzosa a los 65 años y estando sujeta asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y el Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias; siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normas concordantes de general aplicación.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

• Ser español.

• Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 65 años.

• Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase "Policía Local y sus Auxiliares", categoría de Agente, y haber permanecido al menos dos años en la situación de servicio activo en dicha categoría.

• Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.

• Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP (antes A2, B1 y B2), según lo previsto en el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

• No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

• No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

• Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

• Carecer de anotación no cancelada en su expediente personal, por falta grave o muy grave.

Dichas condiciones deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, a excepción de la relativa a la posesión del permiso de conducir de la clase BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección (curso selectivo).

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado precedente, habrá de acompañarse certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Tercera.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición –en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más adelante señalado para la presentación de las mismas (con la excepción a que se hace referencia en la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado– se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado un anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial

del Estado; en el que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figure expuesta.

Con la instancia se acompañará una declaración jurada del aspirante comprometiéndose a portar armas y a utilizarlas en los casos previstos en la Ley para el supuesto de ser seleccionado en el concurso-oposición, así como originales o copias compulsadas de la documentación justificativa de los méritos aducidos para su valoración en la fase de concurso, a que se refiere la base séptima.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38, 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los derechos de examen importarán diez (10) euros y serán satisfechos por los aspirantes al presentar su instancia, debiendo acompañar con la misma justificante del ingreso efectuado; no pudiendo ser devuelto su importe más que en el caso de no ser admitidos al concurso-oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos; que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en forma indicada anteriormente.

Cuarta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4ª del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Junta de Extremadura; un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; el Jefe de los Servicios Jurídicos; el Interventor; el Secretario General de la Corporación y el Jefe de la Policía Local.

Secretario:

Un funcionario de la escala de Administración General, subescala Administrativa.

Podrán actuar como observadores, con voz pero sin voto, un representante por cada Grupo Político Municipal y otro por cada una de las Organizaciones Sindicales con implantación en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubiesen realizado, en cualquier forma o procedimiento, tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El Presidente deberá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incursos en las circunstancias referidas en los dos apartados anteriores.

Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Quinta.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial con una antelación de al menos quince días hábiles a dicho comienzo.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a que se refiere el apartado primero de la base tercera, y no podrá exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios relativos a la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Sexta.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las fases de concurso y oposición.

Séptima.- De la fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la fase de oposición y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta última fase, conforme a lo dispuesto en la base novena.

El Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes admitidos y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

• Por cada año completo de servicios prestados como Agente de la Policía Local, hasta un máximo de diez años: 0,30 puntos.

• Por cada año completo de servicios prestados como Oficial de la Policía Local, debidamente acreditados, hasta un máximo de cinco años: 0,40 puntos.

• Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el contenido de la función policial: 0,01 puntos por hora lectiva, hasta un máximo de 2,50 puntos.

Los certificados o diplomas que no especifiquen duración serán valorados con la puntuación mínima de 0,01 puntos.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

La puntuación que se otorgue por la aplicación del anterior baremo no podrá en ningún caso superar el treinta y cinco por ciento de la puntuación total de las dos fases de que consta el proceso selectivo, concurso y oposición.

Octava.- De la fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Prueba de conocimientos generales.-

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El Tribunal determinará el número de preguntas y el tiempo para su realización, así como el criterio de valoración y penalización, en su caso. Las preguntas versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo I.

Prueba práctica.-

Consistirá en resolver por escrito uno o más supuestos prácticos

relacionados con el contenido del programa que figura como anexo I, Grupo II (Parte Especial). El Tribunal determinará el número de supuestos prácticos y el tiempo para su realización, así como el criterio de valoración y penalización, en su caso.

Novena.- Calificación de los ejercicios y clasificación definitiva de los aspirantes.

Los ejercicios que comprende la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos una nota de cinco puntos para superarlos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva; eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a dos puntos.

El orden de la clasificación definitiva de los aspirantes estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso. De producirse empate, se dirimirá a favor de aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

Décima.- Relación de aprobados y presentación de documentos por el aspirante.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial uno en que aparezca la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Oficial de la Policía Local en prácticas.

El aspirante propuesto vendrá obligado a presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados a que hace referencia el apartado anterior; estando exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento como Agente de la Policía Local y que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena efectuará el nombramiento a favor del que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la fase de oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Undécima.- Nombramiento como funcionario en prácticas.

Presentada la documentación por el interesado y siendo ésta conforme, se procederá por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena al nombramiento del mismo como Oficial de la Policía Local en prácticas.

Al aspirante que resulte nombrado Oficial de la Policía Local en prácticas se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto el nombramiento como funcionario en prácticas y, en consecuencia, tendrá derecho a percibir el interesado una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo. Si las prácticas se realizaran desempeñando el puesto de trabajo de Agente u Oficial, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

El nombramiento como funcionario en prácticas no se extinguirá a la finalización del curso selectivo de formación, sino que extenderá su vigencia hasta la efectiva toma de posesión del aspirante como funcionario de carrera, con derecho a percibir una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo; teniendo derecho, además, al percibo de las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto en el supuesto de producirse un efectivo desempeño del mismo durante dicho período.

En el caso de no incorporarse al curso selectivo en la fecha indicada se considerará decaído en su derecho al aspirante.

Duodécima.- Nombramiento definitivo y toma de posesión.

Para obtener el nombramiento definitivo como Oficial de la Policía Local será condición indispensable que el aspirante nombrado realice y supere el curso de formación mencionado en la base anterior, que tendrá la duración y contenido establecidos al efecto en sus normas reguladoras.

Concluido el referido curso, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de aspirantes que lo hayan superado, en la que deberá aparecer el aspirante nombrado como Oficial de la Policía Local en prácticas por este Excmo. Ayuntamiento.

Una vez publicada dicha relación, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dictará resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose el correspondiente nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en los párrafos anteriores, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera sin causa justificada.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniere desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el aspirante nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Decimotercera.- Incidencias.

La presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición.

ANEXO I: TEMARIO

GRUPO I (PARTE GENERAL)

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Preámbulo y Título Preliminar.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional.

Tema 4.- La Constitución Española de 1978. La organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Breve referencia a los órganos de la Comunidad: la Asamblea de Extremadura, el Presidente de la Junta de Extremadura, los Consejeros.

Tema 5.- El Derecho Administrativo. Las fuentes del Derecho Administrativo. La ley. Las disposiciones normativas con rango de ley. El reglamento. La costumbre. Los principios generales del Derecho.

Tema 6.- El procedimiento administrativo común. De los interesados. De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales; términos y plazos. De las disposiciones y los actos administrativos: disposiciones administrativas; requisitos de los actos administrativos; eficacia de los actos; nulidad y anulabilidad.

Tema 7.- El procedimiento administrativo común. De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento.

Tema 8.- El procedimiento administrativo común. De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos. Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales. El recurso contencioso-administrativo. Especial referencia a la revisión de los actos en el ámbito local.

Tema 9.- El procedimiento administrativo común. De la potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora. Principios del procedimiento sancionador. Competencias sancionadoras en el ámbito local.

Tema 10.- El procedimiento administrativo común. De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 11.- El Municipio. El término municipal. La población. Los órganos de gobierno municipales: el Pleno, el Alcalde, la Comisión de Gobierno, los Tenientes de Alcalde. Órganos complementarios. Competencias de los órganos de gobierno municipales.

Tema 12.- La función pública local. Especial referencia a los funcionarios de la Policía Local. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 13.- Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 14.- La Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. La Ordenanza municipal de uso y protección de zonas ajardinadas y arbolado viario. La Ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública para vehículos de discapacitados.

Tema 15.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. De las Policías de las Comunidades Autónomas. De la colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia policial.

Tema 16.- La Policía Local. Regulación normativa. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. El Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias.

GRUPO II (PARTE ESPECIAL)

Tema 1.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal.

Tema 2.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Del homicidio y sus formas. De las lesiones. Delitos contra la libertad. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad sexual. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio.

Tema 3.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Tema 4.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Delitos contra la salud pública. Delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 5.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De los delitos y sus penas. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 6.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De las faltas y sus penas.

Tema 7.- La Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de “habeas corpus”.

Tema 8.- La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la responsabilidad penal de los menores.

Tema 9.- El Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana.

Tema 10.- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Tema 11.- Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas reguladoras.

Tema 12.- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Del ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 13.- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Normas de comportamiento en la circulación.

Tema 14.- El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. De las autorizaciones administrativas. De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad.

Tema 15.- El Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 16.- Accidentes de circulación. La circulación y la probabilidad de accidente. Clases de accidentes. Factores-causas de los accidentes de circulación. Normativa legal.

Tema 17.- El mando. Cualidades. Reglas básicas para el ejercicio del mando. Aptitudes y estilo de mando. El respeto en el mando y en la subordinación. Relaciones entre mandos.

Villanueva de la Serena, a 13 de febrero de 2002. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2002, sobre convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Agente de la Policía Local.

BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA DE CUATRO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO E INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2001, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, por el sistema de oposición, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase "Policía Local y sus Auxiliares", categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal e incluidas en la oferta de empleo público para el año 2001; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo D previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; siendo la edad de jubilación forzosa a los 65 años y estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y el Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias; siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normas concordantes de general aplicación.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

• Ser español.

• Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años.

• Tener una estatura mínima de 1,70 m. los varones y de 1,65 m. las mujeres.

• Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.

• Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP (antes A2, B1 y B2), según lo previsto en el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

• No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

• No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

• Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Dichas condiciones deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición, a excepción de la relativa a la posesión del